CEO Nº 204 /16

Asunción, 9 de marzo de 2016.-

Señor
Abog. **SANTIAGO JURE**, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Referencia: ***LCO – PAC Nº 19/15 - ID N° 292222.- Capacidad Legal - SINARH***

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al llamado a **Licitación por Concurso de Ofertas PAC Nº 19/2015 "Consultoría para el Diseño e Implementación del Sistema de Gestión Integrado de Calidad bajo la Norma ISO 9001:2008 y Gestión Ambiental Bajo las Normas ISO 14001:2004", ID: 292.222**.

Se aclara que el estudio de la Capacidad Legal, realizado conforme al criterio de evaluación establecido por Resolución DNCP Nº 849/15. La presente nota es con el objeto de complementar el Informe del Comité de Evaluación de Ofertas – ICEO Nº 14/16 de fecha 05/02/16, por el cual se buscó en el SINARH a las personas que figuran como representantes de la empresa Ing. Carlos Roberto Alvarez Estevez.

Al respecto se observó en los registros del SINARH del Ministerio de Hacienda lo siguiente:

NOMBRE	C.I.	EMPRESA	SE REGISTRA EN EL SINARH (SI/NO)
Carlos Roberto Alvarez Estevez	421.767	Carlos Roberto Alvarez Estevez	SI (figura como Docente)

El oferente no se encuentra comprendido en las prohibiciones y limitaciones para presentar ofertas que pesa sobre los funcionarios o empleados públicos que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación (Ar. 40 inc. a y b) Ley 2051/03.

- Teniendo en cuenta el Art. 40 inc. a), el oferente no interviene en ninguna de las etapas del proceso de contratación y no forman parte de la convocante.
- Por lo mencionado, según el inc. b) del artículo 40° de la Ley N° 2051/03, se indica que la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", en la parte de sus disposiciones generales, específicamente en el artículo 2° se establece expresamente: "...se exceptúan expresamente de lo establecido en el artículo anterior a: (...) f) los docentes de la Universidad Nacional y de las instituciones oficiales de educación primera, secundaria y técnica..", por lo tanto en su carácter de DOCENTE se encuentran expresamente exceptuados del campo normativo de la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública"; en consecuencia lógica al no ser objeto de una ley mucho menos pueden ser inhabilitados por la misma.

En vista de todo lo anteriormente mencionado, solicitamos sus buenos oficios para la verificación de los documentos, y posteriormente solicitamos su difusión a través del portal y a la vez la autorización para su publicación, y así continuar con el proceso respectivo

Sin otro particular y agradeciendo desde ya su acostumbrada atención, me despido atentamente.

.....

Lic. Rubén Ayala, Coordinador
Comité de Evaluación de Ofertas